



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00944-2016  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**ORLANDO DELGADILLO**  
[ldelgadillo77@hotmail.com](mailto:ldelgadillo77@hotmail.com)



MinCIT

2-2016-013571  
2016-07-28 11:12:50 AM FOL:1  
MEDIO:Email ANE:  
REM:LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont  
DES:ORLANDO DELGADILLO

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

Fecha de la Consulta	06 de junio de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016 - 470 - CONSULTA
Tema	APLICACIÓN - NORMAS DE ASEGURAMIENTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Cordialmente les solicito me aclaren si las NIA, NITR y ISAE 3000 aplica a los Auditores Internos, ya que se refiere a profesionales de la contabilidad en ejercicio.*

*Por otra parte, Los Auditores internos deben ejercer su trabajo siguiendo las Normas Internacionales para el Ejercicio Profesional de la Auditoría Interna. Los Auditores internos están vinculados a las empresas reciben un salario y su independencia es muy diferente a la de los auditores externos."*

#### CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por la peticionaria, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Nit. 830115297-6  
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11



Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Los artículos 7° y 8° del Decreto 0302 de 2015, incluido en el Decreto 2420 de 2015, acerca del marco técnico normativo para las normas de aseguramiento de la información, establecen:

*"ARTICULO 7° Los Contadores Públicos que presten servicios de revisoría fiscal, auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica u otros trabajos de aseguramiento, aplicarán en sus actuaciones profesionales las NICC, anexas a este Decreto.*

*ARTICULO 8° Los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo del presente decreto, según corresponda." (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Así las cosas, dando respuesta a su pregunta, en nuestra opinión, si las funciones relacionadas a los auditores internos, que tienen la calidad de contadores públicos, se encuentran dentro de las actividades enunciadas en los artículos antes citados, será de obligatorio cumplimiento la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO**  
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pava / Luis Henry Moya Moreno